

Constancia secretarial: Manizales, once (11) de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de restitución radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00146-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de marzo de 2022

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda verbal de restitución de única instancia promovida por Ancizar González García contra Félix Albeiro Arroyave Holguín, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00146-00.

La demanda debe ser inadmitida por las siguientes razones:

1. Deberá aclarar si la destinación del inmueble objeto del contrato de arrendamiento es comercial o vivienda urbana, toda vez que en el contrato se hace alusión a las dos condiciones.
2. Deberá corregir el valor del canon inicial conforme al contenido del contrato de arrendamiento en el hecho segundo, o de haber sido reducido manifestarlo.
3. En ese mismo sentido, deberá incluir dentro de los hechos cada una de las prórrogas efectuadas al contrato, informando los cánones que la comprenden con sus respectivas fechas y valores.
4. Deberá informe de dónde fueron obtenidos los linderos del objeto de restitución y aportar el documento contentivo de los mismos.
5. Como quiera que la parte actora realizó la solicitud de una medida cautelar que la exceptúa del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá justificar la necesidad de su práctica y aportar caución por un valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) para responder por los perjuicios que se llegaren a causar con su práctica conforme a lo previsto en el inciso 2º del numeral 7º del art. 384 del CGP. En tal

documento deberá indicarse la clase de proceso, radicado, partes y nombre del Juzgado para el cual se expide.

6. De abstenerse de aportar la caución exigida, deberá dar cumplimiento a la norma en cita en el punto anterior, aportado prueba del envío de la demanda y sus anexos y de la respectiva subsanación a la parte pasiva al correo electrónico informado para efectos de notificación judicial.
7. Deberá aportar digitalización completa y legible del contrato de arrendamiento, toda vez que al aportado está borroso y le falta el reverso.
8. Deberá ajustar la cuantía a las previsiones del numeral 6 del artículo 26 del CGP, la que se determina sumando el valor del canon actual por el plazo inicialmente pactado.
9. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de restitución de única instancia promovida por Ancizar González García contra Félix Albeiro Arroyave Holguín.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Hernando Javier Gómez López portador de la T.P. 23.012 del CSJ, para representar los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a9da1eedf4f8b51c5cdab06e5467089c428b51a5f0d0f57ed2f5b468c9ed2d**

Documento generado en 11/03/2022 12:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>